ADENDA No. 02

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MC-010-2026
DECRETO 1082 de 2015

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO (ALCALDE, PERSONERO, CONCEJALES), PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO, PÓLIZA PARA EL AMPARO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOAT Y POLIZA PARA VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CURITÍ- SANTANDER"

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, en uso de sus facultades se permite informar a las personas interesadas en el proceso de Contratación según asunto, que se realizará adenda al proceso de Mínima Cuantía No **MC-010-2026**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, el día, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se publicó en la plataforma SECOP II, el proceso de mínima cuantía **MC-010-2026** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO (ALCALDE, PERSONERO, CONCEJALES), PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO, PÓLIZA PARA EL AMPARO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOAT Y POLIZA PARA VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CURITÍ- SANTANDER".**

SEGUNDO: Que, en el cronograma establecido dentro de la Invitación Pública, del proceso de la referencia, se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones desde el día 10 de marzo de 2026 hasta 11 de marzo de 2026 a las 6:00 p.m.

TERCERO: Durante la etapa de observaciones a la invitación pública se recibieron múltiples observaciones, las cuales, algunas de ellas fueron aceptadas por la entidad.

CUARTO: Frente a las observaciones presentadas, la entidad procedió al análisis técnico y jurídico de la solicitud, decidiendo dar respuesta bajo los siguientes puntos:

En atención a los escritos de observaciones presentado por los interesados, la Alcaldía Municipal de Curití se permite resolver las mismas de la siguiente manera:

Respecto a la exigencia de garantías, dentro del proceso de selección, la entidad una vez analizada la situación, y verificado el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

En este sentido, con el fin de no imponer barreras jurídicas innecesarias, y en vista que tres (3) interesados observaron el mismo aspecto, la entidad acepta la modificación, y en consecuencia elimina la exigencia de garantías, quedando el numeral **IX GARANTIAS** de la invitación publica de la siguiente manera:

IX. GARANTIAS

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 **Garantías.** "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies", la Entidad considera que para el presente proceso, no se requerirán garantías

Ahora bien, en cuanto a la solitud de eliminación de las **CLAUSULAS EXORBITANTES,** una vez, realizado el análisis jurídico correspondiente y estudiado el parágrafo final del artículo 14 de la ley 80 1993, el cual indica lo siguiente;

> ***"PARÁGRAFO.-*** *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."*

Así bien, la entidad considera viable acceder a la solicitud del observante, en cuanto al uso de las clausulas exorbitantes, por lo cual, se proceden a eliminar de la invitación publica, suprimiendo el numeral **2.3. CLAUSULAS EXORBITANTES**

Finalmente, en el entendido que uno de los oferentes mediante observación solicito prorrogar el cierre del proceso en dos (2) días hábiles, y teniendo en cuenta que mediante adenda N° 001 se modificó el cronograma, omitiéndose otorgar los dos (2) días hábiles, solicitado, se encuentra necesaria realizar otra modificación al cronograma.

En virtud de lo anterior, la administración municipal procederá a publicar la Adenda No. 02, mediante la cual se ajustará la invitación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral **IX. GARANTIAS** de la invitación pública del proceso **MC-010-2026**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, quedando así:

IX. GARANTIAS

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 ***Garantías.*** *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies", la Entidad considera que para el presente proceso, no se requerirán garantías*

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPRIMIR el **n**umeral **2.3. CLAUSULAS EXORBITANTES** de la invitación pública del proceso **MC-010-2026**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en consecuencia, no se requerirán dentro del presente proceso **CLAUSULAS EXORBITANTES.**

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el cronograma establecido en el CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° **MC-010-2026**, el cual quedará de la siguiente forma**:**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR DE PUBLICACIÓN Y/O CONSULTA

~~PUBLICACIÓN INVITACIÓN PUBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS~~	~~El día 10 de marzo de 2026~~	~~En el Portal de Contratación SECOP II~~
~~OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN~~	~~Desde el día 10 de marzo de 2026 hasta el 11 de marzo de 2026 a las 6:00 p.m.~~	~~En el Portal de Contratación SECOP II~~
~~PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS~~	~~Desde el día 10 de marzo de 2026 hasta el 11 de marzo de 2026 a las 6:00 p.m.~~	~~En el Portal de Contratación SECOP II~~
~~AVISO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIÓN A MIPYME O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER OTRO INTERESADO~~	~~El día 12 de marzo de 2026 a las 10: 00 am.~~	~~En el Portal de Contratación SECOP II~~
CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ADENDAS	El día 13 de marzo de 2026 a las 04: 00 pm. Hasta las 04:30 pm. del día 13 de marzo de 2026	En el Portal de Contratación SECOP II
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	El día 17 de marzo de 2026 a las 04: 30 pm	En el Portal de Contratación SECOP II
PUBLICACIÓN DEL CIERRE	El día 17 de marzo de 2026	En el Portal de Contratación SECOP II
EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y MENOR PRECIO.	El día 18 de marzo de 2026	En el Portal de Contratación SECOP II
PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	El día 19 de marzo de 2026	En el Portal de Contratación SECOP II
OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN	Desde la publicación de la evaluación hasta las 6:00 p.m. del día 20 de marzo de 2026.	En el Portal de Contratación SECOP II
SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	Hasta el 20 de marzo de 2026 hasta las 6:00 p.m.	En el Portal de Contratación SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE	El día 24 de marzo de 2026	En el Portal de Contratación SECOP II

EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	Respuestas: 09:00 a.m. Aceptación de la Oferta: 11:00 a.m.	

ARTICULO CUARTO: Las demás condiciones del proceso de mínima cuantía **MC-010-2026**, se mantienen igual a las establecidas en la Invitación Pública.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el presente acto deberá ser publicado en la Plataforma SECOP II.

La presente adenda se expide a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO
Alcalde Municipal

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	